

t

103

Vista
Lmo. S.

En consecuencia del Comedido q^e antecede; Vista la Instancia q^e lo motiva, y teniendo presente lo q^e tenemos Informado a V. S. en Cavildo de tres del q^e acaba; y asi mismo, lo ocurrido en el Celebrado, de tres del dho., como lo q^e en el se expuso por el s. D.ⁿ Gregorio Carrascosa, uno de los actuales Cavalleros fieles-Executores: E Igualmente lo acontecido en el Suplen de Santomexa, por la falta de Abasto de Pan. Intuidos de todo; Nos parece serai muy conforme a las Saviar Providencias de V. S. Acuerde q^e otorguen los Jhos. Josef Maxuenda y Manuel Marti, la correspondiente Ex.^{ta} de obligacion de Abastecer aquel Pueblo de Pan de trigo a los precios y peso, q^e corrieren en esta Ciudad, baxo la S. qualidades q^e por los precitados se expone en el cuerpo de su Memorial.

En quanto el particular q^e hacen Mencion los Sup.^{tes} de la novedad q^e se advierte en dho. Pueblo de Santomexa, de los Tratantes q^e se han promovido p.^a la Venta de Axinas: Sobre este Punto, ya consta a V. S. lo q^e tenemos Informado; por lo q^e amaxa abundam.^{te} nos Ratificamos en el; y por los casos Ultimam.^{te} ocurridos, y de las nuevas instrucciones q^e sobre el asunto tenemos; Aseguramos q^e por ningun termino Combienes se permita la Novedad de la Venta de dhas. Axinas; y quando en algun tiempo V. S. lo Conceptuare beneficioso a su Pub.^o, nos parece q^e es mas propio q^e el q^e tenga la oblig.ⁿ del Abasto del Pan, Igualmente tenga el de la Axina en los terminos que la solicitan los Sup.^{tes} y de este modo no ocurra los casos de la falta de Pan; por quanto con conocimiento sabemos la cantidad q^e han de amaxar p.^a el sustido diario; Y siendo asi